RESOLUCIÓN N° 390

08 DE OCTUBRE DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. "SI-SIE-039-2026"

El secretario de Innovación y emprendimiento , en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las otorgadas en el Decreto Municipal número 026 del 31 de enero de 2024 "por el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual, planes de mejoramiento y otros asuntos en los servidores públicos del nivel directivo y se dictan otras disposiciones",

CONSIDERANDO

A. Que el Municipio de San Vicente Ferrer, a través de la Secretaría de Innovación y Emprendimiento, requiere suscribir un contrato cuyo objeto es: "prestación de servicios de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas del municipio, en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal "un campo de oportunidades" de San Vicente Ferrer".

B. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en atención a los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se realizará mediante Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

C. Que, mediante la Resolución N° 377 del 24 de septiembre, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

D. Que, para tal efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($146.750.000), incluidos el IVA y demás impuestos a los que haya lugar.

E. Que el proyecto de pliegos fue publicado en la plataforma SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) por un término no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la expedición de la resolución de apertura, desde el 15 de septiembre de 2026 a las 12:00 m. hasta el 22 de septiembre de 2026 a las 4:00 p.m. Durante este período no se recibieron observaciones por parte de los posibles oferentes; en consecuencia, se procedió a la publicación del Pliego Definitivo el día 24 de septiembre de 2026, estableciendo como plazo para presentar observaciones y expedir adendas hasta el 29 de septiembre de

2026 a las 12:00 m.. En este término no se recibieron observaciones por parte de los posibles oferentes

F. Que se fijó como plazo para la recepción de propuestas el 30 de septiembre de 2026 a las 11:00 am. Una vez vencido dicho término, y habiéndose presentado dos proponentes, se procedió a la apertura del Sobre No. 1 (requisitos habilitantes), el cual fue verificado por el Comité Evaluador.

G. Que el Comité Evaluador analizó las propuestas recibidas en sus aspectos jurídicos, técnicos y financieros, de conformidad con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. Como resultado, se publicó un informe preliminar con el propósito de que los proponentes presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y subsanaran los requisitos señalados.

H. Que los resultados de la evaluación fueron puestos a disposición del proponente a través de la plataforma SECOP II, en un tiempo comprendido entre el 02 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m. y el 05 de octubre de 2026 a las 4:00 p.m.

I. Que, una vez vencido el plazo establecido para la subsanación de los requisitos habilitantes, no se recibió documentación de subsanación por parte del oferente requerido, quedando únicamente habilitado el proponente SOTRASANVICENTE & GUATAPÉ LA PIEDRA S.C.A., conforme a los resultados de la evaluación realizada por la Entidad.

J. Que, al cumplir un solo oferente, se da aplicación a lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece: “Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.”

K. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral tercero, literal b) de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 019 de 2012; el Decreto 1082 de 2015; y en especial, las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 026 del 31 de enero de 2024, “por el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual, planes de mejoramiento y otros asuntos en los servidores públicos del nivel directivo y se dictan otras disposiciones”, corresponde al Secretario de Despacho realizar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SI-SIE-039-2026, cuyo objeto es: “prestación de servicios de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas del municipio, en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal “un campo de oportunidades" de San Vicente Ferrer”.

L. Que, vencido el término correspondiente, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 (propuesta económica), verificándose que el valor ofertado no excedía el presupuesto oficial

establecido en los pliegos definitivos, concluyéndose que la oferta cumple con todos los requisitos exigidos.

De acuerdo a lo antes expuesto, el secretario de innovación y emprendimiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No SI-SIE-039-2026 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UN CAMPO DE OPORTUNIDADES" DE SAN VICENTE FERRER", al proponente SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A., con NIT 890912833-1, representada el señor PASCUAL DARIO VANEGAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 70.287.819, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($146.750.000), incluidos IVA y demás impuestos y deducciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato resultante se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. De lo contrario, se dará cumplimiento a las previsiones legales conferidas en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al adjudicatario que si, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE GARCÍA JARAMILLO
Secretaria de Innovación y Emprendimiento

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboro y aprobó	Katherine García Jaramillo	Secretaria de Innovación y Emprendimiento	
Reviso	Grupo Iuris Colombia S.A.S./ David Elías Sánchez Echeverri / Gerente Suplente	Contratista / Asesor Legal y en Contratación Pública	

Archivar en la serie Documental **140-*15-11*** *PROCESOS CONTRACTUALES* ***SI-SIE-039-2026***